



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXI	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2019	NÚMERO 18 CUARTA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III del artículo 9, la fracción IV del 21 y adiciona la fracción V Bis al artículo 4, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III del artículo 9, la fracción IV del 21 y adiciona la fracción V Bis al artículo 4, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

**GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 9, la fracción IV del 21 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 4, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

Que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), ha referido que los presupuestos públicos con perspectiva de género son herramientas clave de las políticas públicas las cuales, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos tienen como objetivo acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que de igual manera señala que el diseño de las políticas públicas y la asignación del gasto se consideraban neutrales al género, es decir, no contemplaban las diferentes necesidades ni los efectos diferenciados para mujeres y para hombres.

Que a partir del surgimiento de la denominada “economía feminista”, se puede realizar el análisis de los presupuestos para atender las necesidades específicas de las mujeres y contribuir a la reducción de las desigualdades de género, mediante los presupuestos públicos.

Así mismo, es importante resaltar que los presupuestos públicos con perspectiva de género contribuyen a:

- Reconocer las desigualdades entre mujeres y hombres, y entre diversos grupos de mujeres (mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres profesionistas, etc.).
- Promover la transparencia en el manejo de los recursos para posibilitar la evaluación del impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres.
- Facilitar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, mediante la incidencia en las decisiones claves del diseño, implementación y evaluación de los programas presupuestarios.
- Fortalecer la gobernabilidad de los Estados al orientar el gasto público a la atención integral de las necesidades de las personas de acuerdo a su sexo, a su edad y/o pertenencia étnica.

- Contribuir a la rendición de cuentas, al desagregar por sexo la información presupuestal.
- Favorecer el desarrollo y las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, mismas que tienen un impacto positivo en la sociedad.<sup>1</sup>

Que es fundamental contar con un presupuesto con perspectiva de género, no sólo porque muestra el compromiso del Estado en promover el empoderamiento económico de las mujeres, sino además porque es un medio para compensar y remediar las desigualdades de género y para incorporar esta perspectiva en la actividad gubernamental y en la vida pública.

Que en nuestro País, la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas, lo cual es un gran avance para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Que los presupuestos públicos con perspectiva de género son un instrumento fundamental de la política pública para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además que son un indicador del compromiso gubernamental con los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla establece en la fracción LIV, del Artículo 3 que Presupuesto con Perspectiva de Género *“Es el que incorpora las necesidades, derechos y obligaciones diferenciales de mujeres y hombres en el reparto de los Recursos Públicos”*.

Que el artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla señala que *“La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad en el ámbito, económico, político, social y cultural. Además deberá considerar Incluir en la planeación presupuestal las partidas necesarias para sustentar acciones que impulsen la perspectiva de género, apoye la transversalidad y aseguren el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres”*.

Que de acuerdo a lo anterior, resulta imperante adicionar la definición de Presupuestos con Perspectiva de Género en las Leyes aplicables; razón por la cual, la presente reforma tiene como objetivo, establecer dentro de la Ley en comento, la definición de Presupuestos con perspectiva de género. Así mismo, se establece que los Ayuntamientos deberán realizar las previsiones presupuestarias con perspectiva de género para la ejecución de los programas de igualdad, además de adicionar que el Sistema Estatal deberá evaluar la necesidad específica de las asignaciones de presupuestos con perspectiva de género, destinados a ejecutar el programa y planes estratégicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción III del artículo 9, la fracción IV del 21 y se **ADICIONA** la fracción V Bis al artículo 4, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla para quedar como sigue:

<sup>1</sup> [http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/presupuestos/pre\\_t1\\_pan03\\_pag07.html](http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/presupuestos/pre_t1_pan03_pag07.html) Consultada el 03/05/2019

**Artículo 4.- ...****I. a V.- ...**

**V Bis.-** Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

**VI. a X.- ...****Artículo 9.- ...****I. y II.- ...**

**III.-** Realizar las previsiones presupuestarias con perspectiva de género para la ejecución de los programas de igualdad, en términos de la legislación aplicable;

**IV. a VII.- ...****Artículo 21.- ...****I. a III.- ...**

**IV.-** Evaluar la necesidad específica de las asignaciones de presupuestos con perspectiva de género, destinados a ejecutar el programa y planes estratégicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

**V. a XI.- ...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR INTERINO** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. **MARÍA DE CARMEN CAMACHO CABRERA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. GUILLERMO PACHECO PULIDO.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.** Rúbrica.